

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 66 pesetas

Año XIV

Martes 23 de agosto de 1949

Núm. 235

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
Gobierno de la Nación			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Decreto de 17 de agosto de 1949 por el que se asciende al empleo de <i>Viccomandante</i> , con antigüedad de 1.º del mes en curso, al <i>Contralmirante don Francisco Regalado Rodríguez</i>	3726	Orden de 9 de agosto de 1949 por la que se aprueban obras en la Iglesia de San Francisco, de Betanzo (La Coruña), monumento nacional, importantes 79.998,84 pesetas	3728
Orden de 16 de agosto de 1949 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Dionisio Esteban Porras de Agente de Policía en la Zona de Protectorado de España en Marruecos	3726	Otra de 9 de agosto de 1949 por la que se determina la jurisdicción en materia de enseñanza, de los Centros de Enseñanza Media de Ceuta, Melilla y Tetuán	3729
Otra de 16 de agosto de 1949 por la que se deja sin efecto la de 5 de agosto de 1948 nombrando a don Luis Fuentes Suárez Médico segundo del Servicio Sanitario Colonial	3726	Otra de 9 de agosto de 1949 por la que se consideran nacionales, a todos sus efectos, las Escuelas que vienen funcionando a cargo del Patronato de Escuelas Rurales Católicas de Jerez de la Frontera	3729
Otra de 18 de agosto de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias don Enrique Mateos Sánchez	3726	Otra de 17 de agosto de 1949 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de las fincas a que se refiere la Orden ministerial de 4 de abril último, pertenecientes a la Fundación «Obra Pia de la Devesa», de Ribadeo (Lugo)	3730
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 17 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a los Jueces comarcales que se indican	3726	Otra de 17 de agosto de 1949 sobre trasmutación de fines de la Fundación instituida en Santo Domingo de la Calzada (Logroño) por Fray Bernardo de Fresneda	3730
Otra de 17 de agosto de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan	3726	Otra de 17 de agosto de 1949 sobre trasmutación de fines de la Fundación instituida por doña Teresa González en Tréguajantes (Logroño)	3730
Otra de 17 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Mariano García Bravo, Fiscal municipal número uno de Bilbao	3726	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 17 de agosto de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa a don Pascual Aznares Miguel, Fiscal comarcal de Ejea de los Caballeros	3726	MINISTERIO DE JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se indican	
Otra de 18 de agosto de 1949 por la que se rectifica la de 23 de julio último, que aprobaba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones libres para ingreso en la carrera de Juez comarcal	3727	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando las series y números de los títulos definitivos de la Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, creada por Ley de 26 de junio de 1908, emitidos con arreglo a la Orden ministerial de 13 de junio de 1949 para canjear los circulantes de fecha 1 de julio de 1929; cuyos cupones han quedado agotados para su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos organismos	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 20 de agosto de 1949 por la que se deja sin efecto la de 26 de julio anterior por la que se encargó del despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio al Director general de Comercio y Política Arancelaria	3727	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan	
Otra de 20 de agosto de 1949 por la que se encarga del despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio al Director general de Política Económica	3727	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Declarando jubilados, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los Porteros que se mencionan	
Otra de 22 de agosto de 1949 por la que se encarga del despacho y firma de los asuntos de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria al Agregado Comercial don Fernando Carderera y Carderera	3727	Sección de Fundaciones.—Edictos por los que se concede audiencia pública a los representantes de las Fundaciones que se citan	
Otra de 4 de agosto de 1949 por la que se declara jubilado al Portero Mayor de primera clase don Emiliano Hernández Vidal	3727	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Autorizando al Ayuntamiento de Algete (Madrid) para aprovechar aguas del río Jarama con destino a riegos	
Otra de 17 de agosto de 1949 por la que se admite a oposición libre a los aspirantes que se relacionan a las cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas	3727	Autorizando a don Félix Jurado Bueno y otros el aprovechamiento de aguas del Guadalquivir, que se cita	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 30 de junio de 1949 por la que se nombra el Patronato benéfico-docente «Montagut», de Tortosa	3727	Autorizando a don Joaquín Mora Pujadas para modificar la captación de aguas subterráneas de un aprovechamiento	
Otra de 9 de agosto de 1949 sobre arreglo escolar en la provincia de Sevilla	3727	Autorizando al Ayuntamiento de Torelló para aprovechar aguas del río Ges, con destino a abastecimiento de la población	
Otra de 9 de agosto de 1949 por la que se aprueba proyecto de obras en el Real Monasterio de Guadalupe (Cáceres), ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 99.999,67 pesetas	3728	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Asociación «Real Golf de Pedreña» el cierre y saneamiento, con destino a praderío y arbolado, de un trozo de marisma situado en la bahía de Santander, sitio de «La Barquería», del término municipal de Marina de Cudeyo	
Otra de 9 de agosto de 1949 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santiago de Peñalba (León), monumento nacional, formulado por los Arquitectos Menéndez Pidal y Pons Sorolla, importantes 60.000,37 pesetas	3728	Autorizando a la Sociedad Anónima «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox» para modificar la estructura de los cargaderos incluidos en el Real Decreto de 26 de agosto de 1871, como legalización de las obras ejecutadas en la dársena de Galdames, del término de Sestao (Vizcaya)	
Otra de 9 de agosto de 1949 por la que se aprueba proyecto de obras en la Capilla Real de Granada, monumento nacional, formulado por el Arquitecto Sr. Prieto Moreno, importante 89.999,32 pesetas	3728	Autorizando a la Sociedad en Comandita «Hijos de Vicinay» para ocupar una parcela de dominio público en la manzana número 395, de la Sección «Alfa», del ensanche de Deusto-Bilbao, lindante con la zona de servicio del canal de Deusto, para la construcción de unos pabellones industriales	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 17 de agosto de 1949 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante, con antigüedad de 1.º del mes en curso, al Contralmirante don Francisco Regalado Rodríguez.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil

novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Consejo Superior de la Armada, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Vicealmirante, con antigüedad del día primero del mes en curso, al Contralmirante don Francisco Regalado Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 16 de agosto de 1949 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Dionisio Esteban Porras, de Agente de Policía en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por el Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Dionisio Esteban Porras, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de 24 de junio último por la que se le nombraba para una plaza de la expresada clase, vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de agosto de 1949 por la que se deja sin efecto la de 5 de agosto de 1948 nombrando a don Luis Fuentes Suárez Médico segundo del Servicio Sanitario Colonial.

Ilmo. Sr.: Resultando que don Luis Fuentes Suárez, nombrado, por Orden de 5 de agosto del año próximo pasado, Médico segundo Bacteriólogo del Servicio Sanitario Colonial, no se ha incorporado a dicho destino dentro del plazo legal y prórrogas concedidas, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo tercero, letra a), del artículo 20 del Estatuto del Personal Colonial, de 9 de abril de 1947, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar que quede sin efecto dicho nombramiento y se considere al citado funcionario como renunciante y decaído de todos sus derechos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 18 de agosto de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias don Enrique Mateos Sánchez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Mateos Sánchez, Auxiliar Administrativo de esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I. y lo preceptuado en el artícu-

lo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario en dicho cargo, por un periodo superior a un año e inferior a diez y sin derecho a haberes de ninguna clase y a partir del 16 del actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a los Jueces comarcales que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por los Jueces comarcales de tercera categoría, que a continuación se citan,

Este Ministerio ha acordado declarar a dichos funcionarios en situación de excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

RELACIÓN QUE SE CITA

Don Agustín Azparren Gaztambide, con destino en Almogía (Málaga).

Don Rafael Pérez Gimeno, con destino en Villanueva de Castellón (Valencia).

Don José Hermenegildo Molina Menguéz, con destino en Fuentesauco de Fuentidueña (Segovia).

Don José Plácido Fernández Viagas, con destino en Jerez de la Frontera, número 2.

Don José Álvarez de Toledo y Tovar, con destino en Llerena (Badajoz).

Don Adolfo Fuentes Sintas, con destino en Buñol (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1949.—Por delegación, Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de agosto de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan, y de conformidad con las disposiciones vigentes, Este Ministerio ha tenido a bien con-

ceder la excedencia voluntaria solicitada a los siguientes funcionarios:

Don Crispin Calle Martín.—Secretario del Juzgado Comarcal de Tuy (Pontevedra).

Don Rafael Peris Rusies.—Secretario del Juzgado de Paz de Benisanó (Valencia).

Don Teodosio Alonso Rios.—Secretario del Juzgado de Paz de Vega de Valdetronco (Valladolid).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1949.—Por delegación, Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Mariano García Bravo, Fiscal municipal número uno de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Mariano García Bravo, Fiscal comarcal, con destino en la Fiscalía del Juzgado Municipal núm. uno de Bilbao,

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1949.—Por delegación, Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de agosto de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa a don Pascual Aznares Miguel, Fiscal comarcal de Ejea de los Caballeros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Pascual Aznares Miguel, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1949.—Por delegación, Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 18 de agosto de 1949 por la que se rectifica la de 23 de julio último que aprobaba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones libres para ingreso en la carrera de Juez comarcal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de 23 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 del actual) por la que se aprobaba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones libres para el ingreso en la carrera de Juez comarcal, por omisión del aspirante don Francisco Soto Nieto, deberá entenderse rectificada dicha Orden en el sentido de figurar el referido aspirante en la relación de admitidos después de don Francisco Laurel Soto y antes de don Francisco Marzal Caparrós.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1941.—

P. D., Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de agosto de 1949 por la que se deja sin efecto la de 26 de julio anterior por la que se encargó del despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio al Director general de Comercio y Política Arancelaria.

A partir de esta fecha queda sin efecto la Orden de 26 de julio último, por la que, en ausencia del Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, se encargaba del despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría al Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Madrid, 20 de agosto de 1949.

SUANZES

ORDEN de 20 de agosto de 1949 por la que se encarga del despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio al Director general de Política Económica.

Por necesidades del servicio, y en tanto dure la ausencia del Subsecretario de Economía Exterior y Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de esta fecha y por delegación, se encargue del despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría el Director general de Política Económica.

Madrid, 20 de agosto de 1949.

SUANZES

ORDEN de 22 de agosto de 1949 por la que se encarga del despacho y firma de los asuntos de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria al Agregado Comercial don Fernando Carderera y Carderera.

Ilmo. Sr.: Por necesidades del servicio y durante la ausencia del Director general de Comercio y Política Arancelaria, se encargará del despacho y firma de la Dirección General el Agregado Comercial don Fernando Carderera y Carderera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

ORDEN de 4 de agosto de 1949 por la que se declara jubilado al Portero Mayor de primera clase don Emiliano Hernández Vidal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y en el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Emiliano Hernández Vidal, Portero Mayor de primera clase del expresado Cuerpo, que presta sus servicios en el Instituto Geológico y Minero de España; cuyo subalterno deberá cesar, causando baja en el servicio activo, el día 8 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1949.—

P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 17 de agosto de 1949 por la que se admite a oposición libre a los aspirantes que se relacionan a las cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a oposición libre para cubrir cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, anunciada por Orden ministerial de 1 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 189, del 8 de julio de 1949), a los aspirantes siguientes:

Para la cátedra de «Geometría, Trigonometría y Mecánica aplicada al buque», de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao:

1. D. José Anslada Fernández.—Licenciado en Ciencias Exactas.
2. D. Cesáreo Díaz Fernández.—Licenciado en Ciencias Exactas.
3. D. Fermín Delmás López.—Licenciado en Ciencias Exactas.

Para las cátedras de «Cosmografía y Navegación», de las Escuelas de Barcelona y La Coruña:

1. D. Angel María de Urrutia y de Landáburu.—Capitán de la Marina Mercante.
2. D. Manuel Belza Pino.—Capitán de la Marina Mercante.

Para la cátedra de «Máquinas y Taller», de la de La Coruña:

1. D. Francisco Valle Collantes.—Primer Maquinista Naval.

Los opositores a la cátedra de «Geometría, Trigonometría y Mecánica aplicada al buque» deberán personarse en esa Subsecretaría el día 1 del próximo mes de septiembre; los opositores a las de «Cosmografía y Navegación», el día 5 del mismo mes y el opositor a la de «Máquinas y Taller», el día 8, todos a las diez de la mañana del día correspondiente, para hacer su presentación ante los Tribunales respectivos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se nombra el Patronato benéfico-docente Montagut, de Tortosa.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría de este Ministerio, por oficio de 20 de abril del corriente año, dispuso que por la Junta provincial de Beneficencia de Tarragona se reclame de S. I. el Obispo de Tortosa la propuesta reglamentaria sobre la composición del Patronato de la Obra Pia benéfico-docente instituida en aquella población y sus arrabales por doña Teresa Montagut de Oriol;

Resultando que la Fundación de referencia nunca ha sido regida por Patronato propio, el cual ha venido desempeñando con carácter provisional la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que por disposición testamentaria de la fundadora, el Ilmo. señor Obispo de Tortosa queda obligado a la vigilancia que requiere y precisa el cumplimiento estricto de los fines fundacionales;

Resultando que por causas ajenas a la voluntad del Protectorado de la Beneficencia docente la Fundación no obtuvo el uso y disfrute de los bienes fundacionales detentados y usufrutados por el heredero de la causante don Damián de Oriol Amigo de Ibero;

Resultando que su Ilma. el señor Obispo de Tortosa remite a la Junta provincial de Beneficencia de Tarragona oficio por el que propone como Patronos de la Fundación al mismo señor Obispo de la diócesis, al Canónigo Lectoral de la catedral de Tortosa, don Aurelio Querol Lory al Corredor Colegiado de Comercio de aquella plaza don Rafael Zaragoza Santiago;

Considerando que este Protectorado de la Beneficencia docente, a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto de la Instrucción de 24 de julio de 1913 posee facultad de nombramiento de Patronos de Fundaciones de carácter particular;

Considerando que dadas las circunstancias en que se desarrolla la institución de esta Obra P.^a, y el volumen de las cuestiones que la afectan, es conveniente poner fin al estado de interinidad en el Patronato, desvinculándole de la Junta provincial de Beneficencia que lo ha venido desempeñando provisionalmente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto se nombren Patronos de la Fundación Montagut, de Tortosa, a los señores figurados en la propuesta de S. I. el Obispo de la diócesis, debiendo el nuevo Patronato dar inmediato cumplimiento a las disposiciones emanadas de este Protectorado en trámite de ejecución o todavía no cumplimentadas, de las cuales deberá instruirle la Junta de Beneficencia de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de agosto de 1949 sobre arreglo escolar en la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Creada definitivamente por Orden ministerial, fecha 19 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de julio siguiente), una Escuela Nacional de Asistencia mixta, desempeñada por Maestra en el poblado de El Arenoso, Ayuntamiento de Villafranca y Los Palacios (Sevilla); y

Teniendo en cuenta que con motivo del nuevo plan de obras que se realizan por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el expresado poblado ha desaparecido en su casi totalidad, por lo que es innecesaria la existencia de la expresada Escuela Nacional, y, por el contrario, se estima precisa en el pantano de la Torre del Aguila, Ayuntamiento de Utrera, según se propone por la Inspección de Enseñanza Primaria de Sevilla, y donde se dispone de todos los elementos necesarios para su instalación y funcionamiento, así como de casa-habitación para la Maestra, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a todos sus efectos se considere suprimida con carácter definitivo la Escuela Nacional de asistencia mixta del lugar de El Arenoso, término municipal de Villafranca y los Palacios (Sevilla), creada por Orden ministerial fecha 19 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio siguiente); y

2.º Que con cargo a la dotación correspondiente a la supresión de dicha Escuela, se considere creada definitivamente una Escuela Nacional, asimismo de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en el pantano de la Torre del Aguila, del Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de agosto de 1949 por el que se aprueba proyecto de obras en el Real Monasterio de Guadalupe (Cáceres), ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 99.999,67 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Real Monasterio de Guadalupe (Cáceres), ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 99.999,67 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone llevar a cabo las obras de restauración de pavimentos en el templete mudéjar del claustro, así como en el patio de mayordomía; completar la restauración del cimborrio de la iglesia, reponiendo pinnáculos de los ángulos, y llevar a efecto el retejo general de la cubierta del cimborrio y naves del patio antes mencionado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 99.999,67, de las que corresponden a la ejecución material 82.627,30; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.511,66 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.053,49; a premio de pagaduría, 413,13 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.131,36 pesetas, y a plus de carestía de vida, 8.262,73 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de julio último y que éste ha sido fiscali-

zado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.999,67 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 13, subconcepto 7.º «Ciudades y conjuntos monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de agosto de 1949 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santiago de Peñalba (León), monumento nacional, formulado por los Arquitectos Menéndez Pidal y Pons Sorolla, importantes 60.000,37 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santiago, de Peñalba (León), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importantes 60.000,37 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración del alero exterior pétreo, y la sustitución de la cubierta;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 60.000,37, de las que corresponden a la ejecución material, 49.312 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 2.342,32; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 702,69 pesetas; a premio de pagaduría, 246,56 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.465,60 pesetas; a plus de carestía de vida, 4.931,20 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, debiendo hacer uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de julio último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.000,37 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de agosto de 1949 por la que se aprueba proyecto de obras en la Capilla Real de Granada, monumento nacional, formulado por el Arquitecto señor Prieto Moreno, importante pesetas 89.999,32.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración de la Lonja, y ampliación de servicio de la Capilla Real de Granada, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 89.999,32 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone separar la circulación de los visitantes del Museo de la de los Servicios de la Sacristía, propiamente dicha; ampliar los servicios de la capilla y completar estas obras con la restauración de ambas plantas de la Lonja y del tejado de la misma, así como los solados de mármol, baldosin y madera para las diversas dependencias;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 89.999,32 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 76.319,44 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.621,79, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 973,07 pesetas; a premio de pagaduría, 426,78 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.012,15 pesetas, y a plus de carestía de vida, 6.024,30 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de julio último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 89.999,32 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de agosto de 1949 por la que se aprueban obras en la iglesia de San Francisco, de Betanzos (La Coruña), monumento nacional, importantes 79.998,84 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración de la iglesia y cambio del Convento de San Francisco, de Betanzos (La Coruña), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Luis

Menéndez Pidal, importante 79.998,84 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar la restauración de la iglesia, a cuyo efecto se repararán los ventanales de la misma y se construirá un piso del convento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 79.998,84 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 65.924,07 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.956,58 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 889,97 pesetas; a premio de Pagaduría 329,62 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.296,20 pesetas, y a plus de carestía de vida 6.592,40 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de julio último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 79.998,84 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de agosto de 1949 por la que se determina la jurisdicción, en materia de enseñanza, de los Centros de Enseñanza Media de Ceuta, Melilla y Tetuán.

Ilmos. Sres.: Creado por Decreto de 3 de octubre de 1947 el Instituto Hispano-Marroquí de Enseñanza Media de Tetuán, cuyo funcionamiento comenzó en el curso actual, y con el fin de evitar cualquier confusión con los estudios españoles e Institutos de Ceuta y Melilla, procede especificar la jurisdicción e influencia que sobre los alumnos de la Zona de Protectorado, estudiantes del Bachillerato español o del Hispano-Marroquí corresponde a cada uno de estos tres Centros, por lo que,

Este Ministerio, a propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, ha tenido a bien disponer:

1.º En el Instituto Hispano-Marroquí de Enseñanza Media de Tetuán se cursarán solamente los estudios correspondientes al Bachillerato Hispano-Marroquí, creado en el artículo primero del mencionado Decreto.

2.º Los alumnos podrán realizar estos

estudios en las diferentes modalidades de la enseñanza oficial, colegiada y no oficial, no colegiada (libre), señaladas en la legislación vigente en España.

3.º Los Colegios reconocidos incorporados a este Instituto en su enseñanza hispano-marroquí tendrán los mismos deberes, atribuciones y facultades que les exige y concede la legislación de Enseñanza Media española y seguirán todas las incidencias de ésta. Cumplirán, además, la legislación especial sobre enseñanza de la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos.

4.º La implantación del plan de estudios hispano-marroquí se hará curso por curso y en siete años sucesivos.

5.º Los alumnos españoles de la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos que deseen seguir el plan de estudios del Bachillerato español por enseñanza no oficial, no colegiada (libre), podrán matricularse en los Institutos de Ceuta o de Melilla y sufrirán examen necesariamente en estas ciudades, sin que en ningún caso se autorice el desplazamiento de Comisiones examinadoras de dichos Centros a la Zona de Marruecos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Marruecos y Colonias y Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de agosto de 1949 por la que se consideran Nacionales, a todos sus efectos, las Escuelas que vienen funcionando a cargo del Patronato de Escuelas Rurales Católicas de Jerez de la Frontera.

Ilmo Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por don Juan Pedro de Domecq y Diez, como Presidente del Patronato de «Escuelas Rurales Católicas», establecido en Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de la nacionalización de las Escuelas de Enseñanza Primaria que bajo su dependencia y a sus expensas vienen funcionando en distintas localidades rurales de dicha provincia, así como que se reconozca con carácter estatal el expresado Patronato al cual quedarán sometidas en su organización, dirección y provisión las Escuelas cuya nacionalización se interesa: y

Teniendo en cuenta que las referidas Escuelas de Enseñanza Primaria vienen ya funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de todos los elementos necesarios; que la gran obra social y educadora que viene realizándose por el «Patronato de Escuelas Rurales Católicas» en beneficio de los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la solicitud; los favorables informes emitidos en este expediente; que existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestro y Maestras Nacionales en el vigente presupuesto de este Departamento, y que tanto la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, como el Decreto de 9 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) autoriza a este Departamento para establecer nuevos Patronatos escolares,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren como Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria y con el carácter de Mixtas, desempeñadas por Maestras, las que a cargo del Patronato de Escuelas Rurales vienen funcionando en las siguientes localidades:

El Palmar, Nájera, Cantarrana, Liberos y La Oliva, todos del término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz).

Badalesjos, ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz).

Zanara y El Soto, ambas del ayuntamiento de Barbate (Cádiz); y

Mesa de Asta, Jedula, La Sangarriana, Salto al Cielo, Gilbalbin, E. Scillo, Santa Maria del Pino y Junta de los Rios, todas del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las Muestras que en su día se designen para regentadas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente 16 plazas de Maestras Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito correspondiente a las 1.000 nuevas Escuelas a crear en 1 de abril último, figurando en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que las expresadas nuevas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión al «Patronato de Escuelas Rurales Católicas», el cual con carácter oficial habrá de quedar constituido en la siguiente forma:

Presidentes honorarios: El excelentísimo y reverendísimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla.

Excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Cádiz-Ceuta.

El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Excelentísimo señor don José María Pemán; y

El Ilustrísimo señor Abad de la Colegial de Jerez de la Frontera.

Presidente efectivo, don Juan Pedro de Domecq y Diez.

Vocales: Reverendo don Francisco González, Capellán Misionero de Jandilla; reverendo don José Luis de las Heras, Capellán Misionero de El Majuelo; reverendo don Ignacio Zubeldia, Capellán Misionero de Jedula; excelentísimo señor Conde Osborne, don Ignacio Soto Domecq, excelentísimo señor don Alvaro Domecq Diez, don Fermín Bohórquez Gómez, don Diego Diez Gutiérrez, don Manuel de la Calle Jiménez, don Carlos González Rivero, don Ramón Guerrero González, don Nicolás Rodríguez Rodríguez, un representante del Municipio y los señores Inspector e Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona de Jerez de la Frontera.

Secretario, don Manuel González Metola.

4.º El mencionado Patronato, con independencia de las funciones específicas que le son propias en relación con la enseñanza y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 9 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta, formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, para el nombramiento de las Maestras Nacionales que hayan de desempeñar las Escuelas cuya nacionalización se acuerda en virtud de esta Orden, siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al Escalafón general del Magisterio y reúnan aquellas otras circunstancias y méritos que estime más conveniente el Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de agosto de 1949 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de las fincas a que se refiere la Orden ministerial de 4 de abril último, pertenecientes a la Fundación «Obra Pia de la Devesa», de Ribadeo (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 4 de abril último fué autorizada la venta en pública subasta notarial de tres fincas pertenecientes a la Fundación «Obra Pia de la Devesa», de Ribadeo (Lugo), no adjudicadas, por distintas circunstancias, en las dos subastas de bienes de dicha Fundación, celebradas el 14 de septiembre y 18 de noviembre de 1948;

Resultando que la Junta de Beneficencia de Lugo, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la expresada Orden ministerial, somete a la aprobación de éste Protectorado el pliego de condiciones por el que, a su juicio, se debe regir dicha tercera subasta, haciendo constar en él las fincas objeto de la misma, precio en que deben anunciarse, lugar de celebración de la subasta, requisitos para tomar parte en ella, etc.;

Resultando que la base tercera de dicho pliego de condiciones establece que la Mesa de la subasta quedará integrada por el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia, como Presidente, por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadeo y por el Notario que autorice el acta de la subasta.

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden ministerial de 4 de abril último y demás disposiciones legales de aplicación en este caso;

Considerando que el pliego de condiciones propuesto por la Junta de Beneficencia de Lugo, en funciones de patrona interina de la Institución, reproduce exactamente las bases que para subastas anteriores de esta Obra pia fueron aprobadas por el Ministerio, sin más modificación que la referente a la constitución de la Mesa, perfectamente justificada, por cuanto ni el número de las fincas que han de ser objeto de subasta, ni el precio en que han sido tasadas en dos de ellas, reducido en un 25 por 100, permiten la constitución de la Mesa con la intervención de un representante de este Ministerio, toda vez que hay que procurar reducir los gastos generales de la subasta, evitando que el precio de venta se recargue con otros gastos que no sean los estrictamente necesarios;

Considerando que se han cumplido por la Junta los requisitos señalados en la Orden ministerial de 4 de abril último,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la venta en pública subasta notarial de las fincas pertenecientes a la Fundación «Obra Pia de la Devesa», a que se refiere la Orden ministerial de 4 de abril último, por el precio que allí se señaló y bajo las condiciones que figuran en el pliego redactado por la Junta de Beneficencia de Lugo, cuyo texto se aprueba íntegramente.

2.º Que dicha subasta sea presidida por el Secretario de la Junta de Beneficencia de Lugo, en representación de este Ministerio.

3.º Que por dicha Junta se remita en su día copia literal autorizada del acta notarial de la subasta y un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia y de los periódicos de la capital en que se inserte el anuncio reglamentario de la misma, a fin de iniciar el oportuno expediente para la aprobación por este Ministerio de los acuerdos y adjudicaciones efectuados por la Mesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de agosto de 1949 sobre trasmutación de fines de la Fundación instituida en Santo Domingo de la Calzada (Logroño) por Fray Bernardo de Fresneda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, y

Resultando que Fray Bernardo de Fresneda, Obispo de Córdoba, electo Arzobispo de Zaragoza y confesor de Felipe II, instituyó en virtud de testamento otorgado en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), en 14 de diciembre de 1577, una Fundación benéfico-docente que, según transcripción textual hecha del mencionado testamento, tendría como fines: 1.º «La creación de un Colegio o Universidad en dicha ciudad, donde se lean y aprendan Teología y las disciplinas de otras Facultades, para que sean enseñados y doctrinados los que concurren a dicho Colegio o Universidad, en especial de los que no cuenten con medios económicos, oriundos del mencionado pueblo, y que por carecer de medios con que poder ir a estudiar en Facultades de otras Universidades, quedan sin doctrina en Letras», y 2.º «La obligación de sostener misas perpetuas por el alma del causante».

Resultando que dicha Universidad o Colegio no fueron edificados, y según copia de carta ejecutoria que se conserva en el archivo de la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, se disponía que las pensiones darianse a estudiantes pobres que cursaran estudios en las Universidades de Salamanca, Valladolid o Alcalá de Henares, a pesar de lo cual los intereses del capital relicto fueron empleados en otros fines, como dotes a doncellas, préstamos a labradores pobres para compra de bueyes, pensiones a estudiantes, amén de otros destinos diversos;

Resultando que según disponen el título fundacional y la Orden de clasificación de la Obra pia, de 22 de mayo de 1922, el Patronato y administración corresponde al Ilmo. Cabildo Catedralicio de Santo Domingo de la Calzada, que actualmente lo ostenta;

Resultando que la Fundación cuenta para sus fines con nueve inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua 4 por 100 interior, por un valor de 75.500 pesetas, que producen actualmente 2.416 pesetas, insuficientes en todo punto para atender los fines fijados por el fundador, Fray Bernardo de Fresneda, a pesar de su notorio aumento, debido al no levantamiento de las cargas fundacionales durante estos últimos años;

Resultando que el Patronato de la Fundación eleva a éste Departamento expediente para transmutar los fines de la Institución, proponiendo sean éstos en lo sucesivo «favorecer a estudiantes pobres de la localidad cursantes en Teología y demás Facultades eclesiásticas o estudios de la carrera eclesiástica»;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño ha emitido informe reglamentario respecto a la trasmutación de fines que se solicita;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que a los fines indicados a este expediente concurren las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la referida Instrucción; en uso de las facultades que el primero confiere a este Centro, habida cuenta por los antecedentes que existen en lo establecido en el segundo, y por estar a la vista los

documentos necesarios requeridos por el tercero, puede y debe declararse que los bienes de esta manda son insuficientes para cumplir lo acordado por su fundador, y que, por ello, deben destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente, reformando sus disposiciones para ponerlas en armonía con las conveniencias sociales de la actualidad;

Considerando que estudiado el testamento otorgado por el ilustre fundador Fray Bernardo de Fresneda no aparece en el mismo dato alguno que indique que los fines de la Institución hayan de ser precisamente favorecer a los estudiantes de la carrera eclesiástica, sino que da a entender serán para los que cursen cualquier clase de estudios; e igualmente la Orden de clasificación de 22 de mayo de 1922 dice que el fin de la Obra pia será proporcionar enseñanza gratuita a todos los jóvenes estudiosos del pueblo de Santo Domingo de la Calzada, no mentando en ningún sentido y por ningún concepto, como exclusivos, «a los estudiantes de la carrera eclesiástica»;

Considerando que los intereses del capital con que cuenta la Fundación son de todo punto insuficientes para atender los fines marcados por el testador, aparte de que no llegó a ser realidad, por lo exiguo del capital relicto, la creación del Colegio o Universidad en la ya mencionada localidad de Santo Domingo de la Calzada;

Considerando las variaciones que ha tenido la Fundación; las escasas rentas que posee; que la Orden de clasificación dispone sean empleadas en pensiones de estudiantes; que por la carga ejecutoria se fijan sean para aquéllos que cursen sus estudios en las Universidades de Salamanca, Valladolid o Alcalá de Henares, y el hecho de que actualmente existan otras Facultades y Centros de Enseñanza Media en que se cursen estudios en grado similar a los que se proporcionaban durante el reinado de Felipe II, época en que se instituyó la Obra pia que nos ocupa,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Transmutar los fines fundacionales de la Obra pia «Fray Bernardo de Fresneda», y sean éstos, en lo sucesivo, otorgar pensiones a estudiantes que, cursando estudios eclesiásticos o civiles de Enseñanza Media o Universitaria y siendo oriundos de Santo Domingo de la Calzada, cuenten con escasos medios económicos.

2.º Que el Patronato formule y someta a la aprobación de este Ministerio un Reglamento en donde se determine la cuantía de las pensiones y los requisitos y procedimiento de su adjudicación; y

3.º Que se invierta anualmente 300 pesetas en misas por el alma del fundador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de agosto de 1949 sobre trasmutación de fines de la Fundación instituida por doña Teresa González en Treguajantes (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que doña Teresa González instituyó, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, en fecha 18 de abril de 1848, ante el Escribano público don Eusebio González de Andía, una Fundación que, con su nombre, fué clasificada de Beneficencia docente de carácter particular, por Real Orden de 11 de octubre de 1917, y que debía tener como fines el sostenimiento de una Escuela de Enseñanza Pri-

maria para todos los niños de Treguajantes, los de los caseríos de Terroba, Baldeaseda y Lumugia (seis niños de cada uno de estos tres últimos), y caso de no completarse todos ellos el número estipulado, se optaría, para el número que falte, a los de los caseríos de Reinares y Santa Marina;

Resultando que en el año 1924 la citada Escuela fué convertida en nacional, por cuyo motivo dió por terminada el Patronato su principal gestión, quedándose solamente la misión secundaria de carácter puramente económico: conservación del capital fundacional, cobro de intereses, etc.

Resultando que siguiendo las orientaciones de este Protectorado, la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño eleva favorablemente informado expediente de transmutación de fines, proponiendo que por haber desaparecido con la nacionalización de la Escuela ya mencionada el objeto principal de la Fundación, se inviertan los intereses de la Obra pía en Roperio escolar para los niños y niñas que asistan a las clases de Treguajantes, con arreglo a las siguientes órdenes:

1.ª Los gastos del Roperio se satisfarán con los intereses del capital fundacional, que actualmente alcanza al año la cantidad de 1.689.60 pesetas.

2.ª Se deducirá de las rentas fundacionales el 10 por 100 reglamentario para gastos de administración.

3.ª La distribución de las ropas se hará por el señor Alcalde, en unión de los señores Maestros de la localidad;

Vistos la Instrucción de 24 de julio de 1913 y el informe emitido por la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño;

Considerando que la fórmula transmutativa que se propone se aporta lo menos posible de la voluntad fundacional, ya que redundará de manera directa en beneficio de los niños y niñas de Treguajantes (Logroño), para los que doña Teresa González tuvo una bien demostrada predilección, de todo punto digna de ejemplo;

Considerando que, como a los fines indicados en este expediente, concurren las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la referida Instrucción, en uso de las facultades que el primero confiere a este Centro, habida cuenta por los antecedentes que existen de lo establecido en el segundo y por estar a la vista los documentos necesarios requeridos por el tercero, puede y debe declararse que los bienes de esta manda deben destinarse a fines en armonía no sólo con las disponibilidades económicas de la Obra pía, sino principalmente con las intenciones fundacionales y necesidades sociales de la actualidad;

Considerando que entre éstas, las más demandadas hoy y que más fielmente recogen el pensamiento de la digna señora doña Teresa González, son las obras cívicas y post-escolares, capaces de ser ampliadas o reducidas según las disponibilidades, y en cuyo caso se encuentra comprendida la propuesta por la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Transmutar los fines fundacionales de la Obra pía instituida por doña Teresa González en Treguajantes en sentido de que, en lo futuro, tendrá por objeto el de Roperio escolar para los niños y niñas que, concurriendo a las clases de las Escuelas nacionales de Treguajantes y distinguiéndose por su asiduidad, conducta y aplicación, cuenten con menos medios económicos.

2.º La distribución de las ropas se realizará por una Comisión, de la que será Presidente el señor Alcalde de Treguajantes; Secretario, el señor Cura Párroco de la localidad, y Vocales Asesores, los señores Maestros nacionales del citado pueblo.

3.º De las distribuciones que se realicen deberá levantarse acta detallada y firmada por todos los miembros de la Comisión que se nombra, y sellada, debiéndose unir el acta a las cuentas anuales que eleva la Junta Provincial de Beneficencia a este Protectorado como principal justificante de las mismas.

4.º De las rentas anuales fundacionales se deducirán los gastos de administración reglamentarios que correspondan al Patronato, a la Junta Provincial y a este Ministerio.

5.º Que al objeto de perpetuar en lo posible la figura de la altruista y generosa fundadora, doña Teresa González, se revistan las distribuciones que se verifiquen de la máxima solemnidad, ensalzándose la figura y el gesto generoso de la fundadora, y de acuerdo, en parte, con lo que ella dispuso en la cláusula séptima de la escritura otorgada, sean rezadas por todos los presentes unas oraciones para el eterno descanso de su alma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se indican.

Aprobada por Orden ministerial de 23 de julio último la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones para ingreso en la carrera de Jueces comarcales, convocadas por Orden ministerial de 30 de octubre del pasado año, se publica a continuación relación de Juzgados Comarcales vacantes que deberán ser solicitados por los aspirantes comprendidos en la misma:

Abanto y Ciérvana (Vizcaya).
Adeje (Santa Cruz de Tenerife).
Ademuz (Valencia).
Agaete (Las Palmas).
Aigarinejo (Granada).
Aliaga (Teruel).
Allo (Navarra).
Ametlla de Mar (Tarragona).
Archena (Murcia).
Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).
Arjona (Jaén).
Arrecife (Las Palmas).
Baños de Cerrato (Palencia).
Belalcázar (Córdoba).
Benabarre (Huesca).
Benifayón (Valencia).
Berdún (Huesca).
Berga (Barcelona).
Berlanga de Duero (Soria).
Blanes (Gerona).
Boal (Oviedo).
Boborás (Orense).
Cabanés (Castellón).
Calvos de Randín (Orense).
Callosa de Ensarriá (Alicante).
Carnota (La Coruña).
Castellote (Teruel).
Cedeira (La Coruña).
Cervera (Lérida).
Colomera (Granada).
Cómpeta (Málaga).
Corbera de Toranzo (Santander).
Corral de Almaguer (Toledo).

Cullera (Valencia).
Daroca (Zaragoza).
Dolores (Alicante).
Elche de la Sierra (Albacete).
Esguevillas de Esgueva (Valladolid).
Estella (Navarra).
Fortuna (Murcia).
Friol (Lugo).
Fuensalida (Toledo).
Fuengirolá (Málaga).
Gandesa (Tarragona).
Ginzo de Limia (Orense).
Gran-dilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Guadahortuna (Granada).
Hinojosa del Duque (Córdoba).
Horcajo de los Montes (Ciudad Real).
Ingerio (Las Palmas).
Isla Cristina (Huelva).
Lezuza (Albacete).
Malpartida de Plasencia (Cáceres).
Marmolejo (Jaén).
Mayorga de Campos (Valladolid).
Mazarrón (Murcia).
Medina de Pomar (Burgos).
Mesía (La Coruña).
Mollet (Barcelona).
Monesterio (Badajoz).
Monzón (Huesca).
Morella (Castellón).
Muniesa (Teruel).
Los Naveles (Lugo).
Oña (Burgos).
Padrón (La Coruña).
Pola de Gordón (Jaén).
Puerto de Cabras (Las Palmas).
Puerto Real (Cádiz).
Puigreig (Barcelona).
Purchena (Almería).
Roca de la Sierra, La (Badajoz).
Rúa (Orense).
Salas (Oviedo).
Samos (Lugo).
San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).

San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
Santa Coloma de Farnés (Gerona).
Santa Marta de los Barros (Badajoz).
Sardanyola (Barcelona).
Serantes (La Coruña).
Sort (Lérida).
Tábara (Zamora).
Tabernes de Valldigna (Valencia).
Talavera de la Reina (Toledo).
Teguse (Las Palmas).
Trasmiras (Orense).
Valderrobres (Teruel).
Viñana (Navarra).
Viana del Bollo (Orense).
Villa de Cruces (Pontevedra).
Villafranca del Cid (Castellón).
Villafranca de Córdoba.
Villanueva del Río (Sevilla).
Villarejo de Salvanes (Madrid).
Viso. El (Córdoba).
Zarauz (Gipuzcoa).
Zarza de Alange (Badajoz).
Zorita (Cáceres).

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ellas los Juzgados que soliciten, numerándolos correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Las instancias referidas deberán tener entrada en este Ministerio en el plazo anteriormente señalado, acompañando a la solicitud, en el caso de no tenerle incorporado a su expediente, testimonio del título de Licenciado en Derecho o documento acreditativo de su expedición.

Los residentes en las Islas Canarias comunicarán telegráficamente, dentro del plazo indicado de quince días naturales, los Juzgados que deseen servir, sin perjuicio de remitir en el primer correo las documentaciones correspondientes.

Madrid, 17 de agosto de 1949.—Por delegación, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de los títulos definitivos de la Deuda amortizable al 4 por 100 anual creada por Ley de 26 de junio de 1908 emitidos con arreglo a la Orden ministerial de 13 de junio de 1949 para canjear los circulantes de fecha 1.º de julio de 1929, cuyos cupones han quedado agotados para su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos organismos.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de junio de 1949, esta Dirección General ha emitido los títulos definitivos, confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para representar la Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, creada por Ley de 26 de junio de 1908, canjeándolos por los circulantes que llevan la fecha de 1 de julio de 1929, cuyos cupones han quedado agotados, constando la emisión de las siguientes series y números:

Serie A, de 500 pesetas, números 1 al 30.730.

Serie B, de 2.500 pesetas, números 1 al 6.140.

Serie C, de 5.000 pesetas, números 1 al 4.920.

Serie D, de 12.500 pesetas, números 1 al 1.843.

Serie E, de 25.000 pesetas, números 1 al 799.

En total, 44.432 títulos, por un valor de 98.327.500 pesetas nominales.

Los títulos llevan fecha de 1 de julio de 1949, con 76 cupones de intereses, números 161 al 236, correspondientes a los vencimientos trimestrales de 1 de octubre de 1949 a 1 de julio de 1968, ambos inclusive, y dichos intereses se pagarán por trimestres vencidos, en 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos, saliendo a contratación pública cuando el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio, para cumplimiento del artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 18 de agosto de 1949.—P. El Director general, Ismael Sánchez Estevan.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie CCD-1, núm. 114.108, expedida por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de Toledo, amparando el transporte de 206 cabezas lanaras desde Mérida (Toledo) a Móstoles (Madrid), y figurando a nombre de don Alejandro Díaz Delgado.

Serie CCD-1, núm. 30.262, expedida por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Málaga, la cual amparaba el transporte de 48 cueros vacunos, habiendo sido retirada dicha partida por el recolector de dicha localidad, don José Espada Leal.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigi-

lancia en averiguación del paradero de dichas guías, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 9 de agosto de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Declarando jubilados por haber cumplido la edad reglamentaria a los Porteros que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Enrique López González, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Universidad de Santiago, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Juan Ferrero González, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Biblioteca Popular de Salamanca, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Pantaleón Ródenas de Pablo, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela de Peritos Industriales, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a José Collado Aguilar, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela del Magisterio de Valencia, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

(Sección de Fundaciones)

Edictos por los que se concede audiencia pública a los representantes de las Fundaciones que se citan.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida en Comillas, provincia de Santander, por doña Manuela del Piélago y Sánchez de Movellán, denominada «Escuela de Comillas».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción General de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de agosto de 1949.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde y Huerta.

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Arenal de Penagos, Ayuntamiento de idem, provincia de Santander, por don Ambrosio Díaz Gómez, denominada Escuela,

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción General de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de agosto de 1949.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde y Huerta.

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Selaya, Ayuntamiento de idem, provincia de Santander, por don Antonio Fernández Alonso, denominada Escuela,

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción General de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de agosto de 1949.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde y Huerta.

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Valdespino de Somoza, Ayuntamiento de Santiagomillas, provincia de León, por don Tomás Ares y Ares, denominada Fundación de Santo Tomás de Villanueva,

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción General de 24 de

Julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de agosto de 1949.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde y Huerta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Ayuntamiento de Algete (Madrid) para aprovechar aguas del río Jarama con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Algete (Madrid) para aprovechar aguas del río Jarama, en su término municipal, con destino a riegos de la finca «Soto Heredad de la Torre».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Algete (Madrid) para derivar cincuenta (50) litros de agua por segundo del río Jarama, en su término municipal, con destino al riego de 62 hectáreas de terreno de la finca de propios, denominada «Soto Heredad de la Torre». Esta autorización quedará en suspenso durante el período anual del día 1 de julio al 1 de octubre.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en febrero de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Rodríguez Delgado y el Ingeniero Agrónomo don Vicente Puyal Gil, excepto en lo referente al módulo propuesto.

3.^a El concesionario queda obligado a establecer un módulo en el origen en la acequia principal que limite el caudal al concedido, adoptándose las disposiciones necesarias para que el agua vierta sin pérdidas al río y a situar el umbral de la acequia de toma correspondiente al río, 20 centímetros más alto que el nivel del mismo en estiaje. El proyecto de módulo autorizado por Ingeniero competente se deberá presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán realizarse las obras correspondientes a él dentro del tiempo fijado para la totalidad de las que comprende la concesión.

4.^a Los Servicios Hidráulicos del Tajo quedan facultados para aprobar dicho proyecto de módulo si lo juzga apropiado a su fin y objeto, y asimismo podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

5.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

6.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a

esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Tajo con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial, para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. El regadío quedará completamente establecido dentro del término de dos años, a partir de la fecha en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a don Félix Jurado Bueno y otros el aprovechamiento de aguas del Guadalquivir, que se cita.

Visto el expediente incoado por don Félix Jurado Bueno, don Fernando García Meseguer, don Carlos Fernández Conradi y don Francisco García Fernández para aprovechar aguas del río Guadalquivir, en término de Puebla del Río (Sevilla), con destino al riego de la finca «El Mármol», de la que son propietarios proindiviso,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Félix Jurado Bueno, don Fernando García Meseguer, don Carlos Fernández Conradi y don Francisco García Fernández para derivar 250 litros de agua por segundo del río Guadalquivir, en término de Puebla del Río (Sevilla), con destino al riego de la

finca denominada «El Mármol», en una extensión de 93 hectáreas.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 21 de junio de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Juan Aro y Pérez de la Concha. La Confederación del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a Los concesionarios quedan obligados a establecer un módulo que garantice que el caudal derivado no excederá del máximo concedido, a cuyo efecto deberá presentar el oportuno proyecto en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para su aprobación y llevar a efecto las obras en el plazo que se fije para la ejecución de este aprovechamiento.

4.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los doce meses, contados a partir de la misma fecha.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Guadalquivir y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.^a Las aguas que se deriven para este aprovechamiento tendrán igual carácter que las reguladas por obras de la Confederación, y por tanto, el concesionario queda obligado al pago del canon que se fije por mejora y regulación debidas a obras que por la misma se lleven a cabo, así como al cumplimiento de las disposiciones de tipo económico o de otro carácter que se dicten dentro del régimen de la Confederación para todos los usuarios de la cuenca, sin que por ello puedan entablar reclamación alguna.

9.^a Esta concesión se condiciona al desarrollo de los planes de la Confederación de tal forma que si en cualquier ocasión quedasen estos terrenos dentro de alguna zona puesta en riego por dicho Organismo, cesará la concesión, y la explotación en regadío de los mismos se acomodará a las normas y régimen que con tal carácter general se fijen para la totalidad de aquélla.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Los concesionarios quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, previa la redacción de sus Ordenanzas y Reglamentos, acomodados a las disposiciones vigentes, en el caso en que la propiedad de las tierras que se van a regar se modificase, cesando el actual proindiviso.

16. El agua que se concede queda adscrita a la tierra que se pretende regar, no pudiendo venderse, transferirse ni enajenarse, con independencia de aquella.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a don Joaquín Mora Pujadas para modificar la captación de aguas subterráneas de un aprovechamiento.

Visto el expediente incoado por don Joaquín Mora Pujadas para modificar la forma de captación de un aprovechamiento de aguas del torrente «Riusech», en término de Vallgorguina (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Joaquín Mora Pujadas para modificar la captación de aguas subterráneas de un aprovechamiento en el torrente «Riusech», en término municipal de Vallgorguina (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos mediante las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Baldomero Tineo Gil, en julio de 1944, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones, quedando autorizada la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, para las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de la concesión, para lo cual había de incoar nuevo expediente.

2.ª Se concede una dotación diaria máxima de un caudal de 81.000 litros, sin que la Administración responda de dicho caudal, y reservándose el derecho a hacer instalar al peticionario, si así lo estimase oportuno, un módulo limitador del caudal.

3.ª El depósito del 1 por 100, elevado al 3 por 100 del importe de obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta conce-

sión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental y cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones sobre protección a la industria nacional, no pudiendo utilizar para su servicio las obras hasta que dicha acta sea aprobada por la Superioridad.

6.ª Se concede esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las obras puedan irrogarse durante su explotación y construcción.

7.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter social, fiscal y de cualquier orden administrativo que rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las vigentes disposiciones, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites marcados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Autorizando al Ayuntamiento de Torelló para aprovechar aguas del río Ges, con destino a abastecimiento de la población.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torelló para aprovechar aguas del río Ges, en término de San Pedro de Torelló, con destino al abastecimiento de la población, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto: autorizar al Ayuntamiento de Torelló para derivar 6.945 litros de agua por segundo, del río Ges, en el lugar conocido por «Forat de Mícol», en término de San Pedro de Torelló, para el abastecimiento de su vecindario, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán de conformidad con el proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Barcelona en febrero de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Magro Más, y con las modificaciones que se deriven de las condiciones de esta concesión y particularmente de las siguientes:

a) El concesionario presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, el proyecto de los módulos o dispositivos necesarios para que el caudal derivado se limite al concedido y para garantizar los derechos que correspondan a los Ayuntamientos de Vich, San Pedro de Torelló y San Vicente de Torelló, para la toma de aguas para abastecimiento de sus vecindarios.

b) Se proveerá a la necesidad que puede presentarse de depurar el agua para que sea potable.

2.ª El caudal máximo que se concede es de 6.945 litros por segundo (seis con novecientos cuarenta y cinco milésimas litros de agua por segundo), sin que la Administración responda de la existencia de este caudal. Las aguas se destinarán al abastecimiento de la población de Torelló, no pudiéndose dar otro uso que aquel para el que se conceden.

El Ayuntamiento de Torelló queda obligado a respetar los derechos de los Ayuntamientos de Vich, San Pedro de Torelló y San Vicente de Torelló, para derivar aguas para abastecer a sus vecindarios con el caudal que fije la Administración.

Queda facultada la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, cuando el caudal del río Ges sea insuficiente, para respetar las dotaciones a que tengan derecho cada uno de los cuatro Ayuntamientos para repartirlo proporcionalmente a las dotaciones concedidas.

3.ª El Ayuntamiento de Torelló podrá establecer una zona de protección de la toma, de 50 metros de anchura en ambas orillas del río, y hasta 100 metros aguas arriba de la misma, y medidos por el cauce del río.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y terminarán dentro del plazo de dos años, ambos contados desde la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª La Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá autorizar las modificaciones del proyecto que no alteren la esencia de la concesión.

Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, que las ejercerá también durante la explotación y serán de cuenta del concesionario los gastos que por aquellas se originen.

6.ª El concesionario deberá dar cuenta del comienzo y fin de las obras y de todas las incidencias ocurridas en el curso de las mismas, de las que deba tener conocimiento la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental al reconocimiento de las mismas de lo que se levantará acta, en la que conste el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de esta concesión, y se remitirá a la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzar la explotación antes de la aprobación del acta por la citada Dirección General.

7.ª El depósito constituido del uno por ciento del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al tres por ciento y quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y podrá ser devuelto al concesionario después de aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas el acta de reconocimiento final.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes que no sean expropiadas.

9.ª Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. La imposición de las servidumbres legales será decretada por la autoridad competente.

10. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter social, administrativo y fiscal, y a

las que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

11. Las tarifas máximas que se aprueban y que regirán en el suministro serán las siguientes:

Para un consumo mínimo mensual de 10 metros cúbicos, 1,30 pesetas metro cúbico.

Para un consumo superior a 10 metros cúbicos mensuales, 1,25 pesetas metro cúbico.

12. En fecha oportuna y por mediación de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental presentará el concesionario los proyectos de replanteo de la parte de obras que afectan a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a las carreteras del Estado y a los caminos de la Diputación Provincial de Barcelona, quedando obligado al cumplimiento de las condiciones que dicten estos organismos para la ejecución de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente. Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Asociación «Real Golf de Pedreña» el cierre y saneamiento, con destino a praderío y arbolado, de un trozo de marisma situado en la bahía de Santander, sitio de «La Barquería», del término municipal de Marina de Cudeyo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia del Real Golf de Pedreña, solicitando la concesión de una marisma en la bahía de Santander, lugar denominado de «La Barquería», del término municipal de Marina de Cudeyo, con destino a praderío y arbolado;

Resultando que la petición se halla comprendida en los artículos 48 y 51 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que el saneamiento de la marisma que se pide ha de ser beneficioso para el interés general y que el deslinde previo ha sido llevado a efecto con las formalidades reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Aprobar el deslinde de referencia y otorgar la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Asociación «Real Golf de Pedreña» el cierre y saneamiento con destino a praderío y arbolado de un trozo de marisma situado en la bahía de Santander, sitio de «La Barquería», del término municipal de Marina de Cudeyo, y cuyo deslinde ha sido realizado según acta de 11 de marzo de 1948.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, y que firma en Santander a 20 de diciembre de 1946 el Ingeniero de Caminos don Jesús González García, sin que puedan introducirse otras modificaciones que la de detalle, que no afectan a la esencia del mismo, y previa aprobación de las mismas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª El dique de cierre se modificará de acuerdo con la solución que se propone en el plazo del informe emitido por el señor Ingeniero Director del puerto de Santander.

4.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Santander.

5.ª Se darán principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de concesión.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, a fin de que por el personal de la misma y Dirección facultativa del puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y el concesionario tendrá obligación de conservar en constante buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que se refiere la concesión, a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

9.ª La concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la Ley de Puertos, principalmente en lo que se refiere a las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, seguros de enfermedad, subsidio familiar y de vejez, ley de protección a la industria nacional y, en general, a todas las disposiciones de carácter social, así como también a lo que sea aplicable en esta concesión del Reglamento vigente de Costas y Fronteras, de la Zona Militar.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del interesado será causa de caducidad de la concesión; llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a la S. A. «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox» para modificar la estructura de los cargaderos incluidos en el Real Decreto de 26 de agosto de 1871, como legalización de las obras ejecutadas en la dársena de Galdames, del término de Sestao (Vizcaya).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de don Leandro J. Torrón-tegui e Ibarra, en nombre y representación de la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox», solicitando la legalización de diversas obras ejecutadas en la dársena de Galdames, en término de Sestao;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox» para modificar la estructura de los cargaderos incluidos en el Real Decreto de 26 de agosto de 1871, como legalización de las obras ejecutadas en la dársena de Galdames, del término de Sestao.

2.ª Las obras que se legalizan quedan sujetas a las condiciones que figuran en el Real Decreto de 26 de agosto de 1871, que no se opongan a las de la presente concesión.

3.ª Los terrenos comprendidos en la concesión otorgada por Real Decreto de 26 de agosto de 1871 no podrán dedicarse a fines distintos a los señalados en dicho Real Decreto, en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1945 y en la presente autorización, sin previa concesión administrativa.

4.ª El concesionario no tendrá derecho alguno de propiedad o preferencia sobre las aguas próximas a cargaderos o muelles, las cuales aguas son de dominio nacional y de uso público.

5.ª Caso de ser necesaria para fines portuarios la expropiación de las instalaciones afectadas por las modificaciones que se legalizan, el concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna por el valor de las modificaciones introducidas, quedando obligado a la demolición de éstas, a su costa, y a retirar por su cuenta los productos sobrantes fuera de la zona del puerto o a los lugares que oportunamente se designen.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones aplicables del Reglamento de Costas y Fronteras y a dejar libre y sin ninguna restricción, la zona de seis (6) metros de vigilancia de litoral, respetando la de salvamento de naufragos.

7.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a contar de su fecha.

8.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a la S. en C. «Hijos de Vicinay» para ocupar una parcela de dominio público en la manzana número 395 de la sección «Alfa» del ensanche de Deusto-Bilbao, lindante con la zona de servicio del canal de Deusto, para la construcción de unos pabellones industriales.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de la Sociedad en Comandita «Hijos de Vicinay» solicitando ocupar una parcela de dominio público en la manzana número 395 de la sección «Alfa» del ensanche de Deusto-Bilbao, lindante con la zona de servicio del canal de Deusto, y aprovechar la superficie resultante de la cubrición de una zanja maestra de desagüe, para la construcción de unos pabellones industriales;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. en C. «Hijos de Vicinay» para llevar a cabo la rectificación y encauzamiento de una zanja maestra de desagüe, ocupando una parcela de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, y para aprovechar la superficie resultante con la cubrición, y la del actual cauce de la zanja, con destino a la construcción de unos pabellones industriales, en la manzana 395 de la sección «Alfa» del ensanche de Deusto (Bilbao), lindante con la zona de servicio del canal de Deusto.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en Bilbao en diciembre de 1948 por el Arquitecto don Hilario de Apraiz, y por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Ballester, en todo aquello que no quede modificado por las condiciones de esta concesión; si bien durante la construcción, podrán introducirse las modificaciones de detalle que ordenen o apruebe, la Jefatura de Obras Públicas, oyendo a la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao.

Las obras autorizadas y el terreno ocupado no podrán destinarse a fines distintos de los para que se otorga esta concesión; quedando obligado el concesionario, a su costa, a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal utilización.

3.ª La alineación de cimientos respetará los límites de la zona de servicios del canal de Deusto y, en la forma que linda con dicha zona, no se abrirán huecos a menos de dos metros del límite de la propiedad.

Caso de autorizarse, en su día, la servidumbre sobre la zona marítimo-terrestre del canal de Deusto, los pabellones abonarán los impuestos o arbitrios que se creen para aquellas servidumbres.

4.ª Se otorga la concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Se enlucirán y pintarán las fachadas o paramentos que miren hacia la zona marítimo-terrestre, así como los costados o medianerías que resultan visibles.

6.ª Las aguas procedentes de las obras que se autorizan no verterán nunca a la ría, al mar o a la zona marítimo-terrestre, haciéndose al efecto por el concesionario las instalaciones necesarias.

Caso de querer verterse las aguas en el mar o ría, el concesionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, previo informe de la Junta de Obras del puerto de Bilbao y de la Comandancia Militar de Marina de Bilbao, el proyecto completo de saneamiento, en el que inexcusablemente deberá figurar el pozo séptico por el que han de pasar las aguas antes de su vertido.

7.ª Queda prohibido arrojar al mar, ría, zona marítimo-terrestre, muelle, caminos de servicio, accesos, ni a sus obras o cunetas, escombros o productos procedentes de las obras o edificaciones; siendo de cuenta del concesionario la reparación, en los plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, de cuantos daños o averías se produzcan en aquéllos a causa de la construcción, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

No se permite ocupar con materiales, ni de ningún otro modo, parte alguna de la zona marítimo-terrestre, muelle, caminos de servicio, accesos o sus obras o cunetas.

8.ª Será de la responsabilidad del concesionario, y de su cargo: la limpieza de la zanja maestra, en la parte cuya cubrición se autoriza; así como la conservación de todas las obras que se comprenden en esta concesión, obligándose el concesionario a realizar a su cargo las operaciones de limpieza, conservación y reparación, así como a pintar fachadas y luceros, siempre que se le ordene por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, o por la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

Los trabajos se llevarán de forma que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, oyendo a la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Bilbao; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en

la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

11. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas para la mejor ejecución, conservación y explotación, siempre que así se exija por el personal afecto a aquellas dependencias.

13. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Bilbao, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

14. Todos los gastos que se originen por el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras durante su construcción y explotación, serán de cuenta del concesionario.

15. El concesionario abonará un canon anual de 15 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, que se abonará, en el mes siguiente de la fecha de la concesión y después dentro del mes de enero de cada año, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto. Este canon podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue conveniente.

16. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedarán sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

18. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.